



BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

TRAMITACIÓN

11L/PPL-0012 De modificación de la *Ley 20/2003, de 28 de abril, del Himno de Canarias*, para su adecuación al Estatuto de Autonomía de Canarias a fin de reconocer expresamente las ocho islas del archipiélago

Página 1

NOMBRAMIENTO DE PONENCIA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

11L/PPL-0012 De modificación de la *Ley 20/2003, de 28 de abril, del Himno de Canarias*, para su adecuación al Estatuto de Autonomía de Canarias a fin de reconocer expresamente las ocho islas del archipiélago

Página 2

De los **GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Popular, Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto**

Página 3

PROPOSICIONES DE LEY

TRAMITACIÓN

11L/PPL-0012 *De modificación de la Ley 20/2003, de 28 de abril, del Himno de Canarias, para su adecuación al Estatuto de Autonomía de Canarias a fin de reconocer expresamente las ocho islas del archipiélago*

(Publicación: BOPC núm. 134, de 17/4/2026)

Presidencia

La Mesa de la Comisión de Gobernación, Desarrollo Autonómico y Justicia, en reunión celebrada el 24 de abril de 2026, adoptó el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

1. PROPOSICIONES DE LEY

1.1. De modificación de la *Ley 20/2003, de 28 de abril, del Himno de Canarias*, para su adecuación al Estatuto de Autonomía de Canarias a fin de reconocer expresamente las ocho islas del archipiélago

- TRAMITACIÓN

Valorando la proximidad de la festividad institucional de la Comunidad Autónoma de Canarias, el 30 de mayo (artículo 7.4 del Estatuto de Autonomía de Canarias), teniendo en cuenta el calendario de actividades del Pleno y de las comisiones para el mes de mayo de 2026, y considerando que la fecha de celebración de la ponencia se prevé el 11 de mayo, así como el reducido número de enmiendas al articulado, la Mesa de la Comisión de Gobernación, Desarrollo Autonómico y Justicia, tras deliberar, acuerda por unanimidad:

Primero. Exceptuar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82.1 del Reglamento del Parlamento de Canarias, la preceptividad de distribución de la documentación relativa a la tramitación de la proposición de ley al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, considerando la brevedad del plazo entre la fecha propuesta para la ponencia y la propuesta para la comisión que emita el dictamen en su caso.

Segundo. Ordenar su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

Tercero. Trasladar el presente acuerdo a los grupos parlamentarios y a la Sra. diputada no adscrita.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 28 de abril de 2026. EL SECRETARIO GENERAL (*P. D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.

NOMBRAMIENTO DE PONENCIA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

11L/PPL-0012 De modificación de la Ley 20/2003, de 28 de abril, del Himno de Canarias, para su adecuación al Estatuto de Autonomía de Canarias a fin de reconocer expresamente las ocho islas del archipiélago

(Publicación: BOPC núm. 154, de 5/5/2026)

Presidencia

La Mesa de la Comisión de Gobernación, Desarrollo Autonómico y Justicia, en reunión celebrada el 21 de abril de 2026, adoptó el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

1. PROPOSICIONES DE LEY

1.1. De modificación de la *Ley 20/2003, de 28 de abril, del Himno de Canarias*, para su adecuación al Estatuto de Autonomía de Canarias a fin de reconocer expresamente las ocho islas del archipiélago

- **NOMBRAMIENTO DE PONENCIA**

En relación con la proposición de ley de referencia, habiéndose presentado propuestas de ponentes por los grupos parlamentarios, la Mesa de la Comisión de Gobernación, Desarrollo Autonómico y Justicia, acuerda por unanimidad:

Primero. Nombrar la ponencia, de conformidad con el artículo 132.1 del Reglamento de la Cámara, que queda integrada por los siguientes miembros:

DEL GP SOCIALISTA CANARIO:

- Titular: D. Marcos Antonio Bergaz Villalba.
- Suplente: D.ª Yaiza López Landi.

DEL GP NACIONALISTA CANARIO (CCA):

- Titular: D. David Jesús Toledo Niz.
- Suplente: D.ª Socorro Beato Castellano.

DEL GP POPULAR:

- Titular: D.ª Rebeca Sarai Paniagua Navarro.
- Suplente: D.ª Luz Reverón González.

DEL GP NUEVA CANARIAS-BLOQUE CANARISTA (NC-BC):

- Titular: D. Yone Xarach Caraballo Medina.
- Suplente: D. Luis Alberto Campos Jiménez.

DEL GP VOX:

- Titular: D. Nicasio Jesús Galván Sasía.
- Suplente: D.ª Paula Jover Linares.

DEL GP AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG):

- Titular: D. Jesús Ramón Ramos China.
- Suplente: D.ª Melodie Mendoza Rodríguez.

DEL GP MIXTO:

- Titular: D. Raúl Acosta Armas.

Segundo. Ordenar su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

- **ENMIENDAS AL ARTICULADO**

Vistas las enmiendas al articulado presentadas a la proposición de ley de referencia, en el plazo hábil para ello, según consta en la diligencia del secretario general de 16 de abril de 2026, y visto el informe jurídico sobre las enmiendas al articulado presentadas, de fecha 17 de abril de 2026 emitido por el letrado adscrito a la comisión que se incluye como anexo al acta, la Mesa de la Comisión de Gobernación, Desarrollo Autonómico y Justicia, tras deliberar, acuerda por unanimidad:

Primero. Calificar y admitir a trámite las siguientes enmiendas al articulado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130.2 y 132.3 del Reglamento de la Cámara:

– Enmiendas n.ºs 1 y 2 de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Popular, Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto.

La admisión a trámite se produce con la siguiente incidencia: en la enmienda n.º 2 se divide su objeto, de modo que la enmienda n.º 2 afecta a la disposición final que aparece en primer término, y la n.º 2 bis a la disposición final única sobre entrada en vigor.

Segundo. Trasladar el presente acuerdo a los grupos parlamentarios y a la Sra. diputada no adscrita.

Tercero. Ordenar la publicación de las enmiendas al articulado admitidas a trámite en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 28 de abril de 2026. EL SECRETARIO GENERAL (*P. D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.

DE LOS GP SOCIALISTA CANARIO, NACIONALISTA CANARIO (CCA), POPULAR, NUEVA CANARIAS-BLOQUE CANARISTA (NC-BC), AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG) Y MIXTO

(Registro de entrada núm. 202610000003400, de 27/3/2026)

A LA MESA DE LA CÁMARA

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, según lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes enmiendas a la proposición de ley de modificación de la *Ley 20/2003, de 28 de abril, del Himno de Canarias*, para su adecuación al Estatuto de Autonomía de Canarias a fin de reconocer expresamente las ocho islas del archipiélago (11L/PPL-0012).

En Canarias, a 26 de marzo de 2026. EL PORTAVOZ DEL GP SOCIALISTA CANARIO, Sebastián Franquis Vera. EL PORTAVOZ DEL GP NACIONALISTA CANARIO (CCA), José Miguel Barragán Cabrera. LA PORTAVOZ DEL GP POPULAR, Luz Reverón González. EL PORTAVOZ DEL GP NUEVA CANARIAS-BLOQUE CANARISTA (NC-BC), Luis Alberto Campos Jiménez. EL PORTAVOZ DEL GP AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG), Casimiro Curbelo Curbelo. EL PORTAVOZ DEL GP MIXTO, Raúl Acosta Armas.

ENMIENDA NÚM. 1

Enmienda n.º 1

Modificación de la exposición de motivos (los cambios en negrita).

Donde dice:

“Exposición de motivos

La Ley 20/2003, de 28 de abril, dotó a Canarias de himno oficial y fijó en su anexo la letra que, desde entonces, acompaña a la melodía del “Arrorró” de los *Cantos Canarios*, de Teobaldo Power. Aquella letra incluye el verso «Repartido en siete peñas», expresión que, en el momento de su aprobación, resultaba coherente con la redacción estatutaria entonces vigente –que describía el archipiélago en torno a siete islas– y con el acervo simbólico tradicional del escudo autonómico.

La aprobación de la *Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias*, ha actualizado el marco institucional y territorial de la comunidad autónoma. En concreto, el Estatuto reconoce a La Graciosa como isla del archipiélago –si bien agregada administrativamente a la isla de Lanzarote– y delimita el ámbito espacial de Canarias incluyendo siete islas con administración propia y, además, la isla de La Graciosa y los islotes del archipiélago Chinijo. Esta nueva configuración ha tenido una amplia aceptación social y jurídica y se ha incorporado a la práctica institucional y a la comunicación pública.

A la luz de esta realidad normativa y social, se considera oportuno adecuar el texto de la letra del himno en su anexo legal para que refleje explícitamente la existencia de ocho islas. La reforma que se propone es estrictamente simbólica y técnico-jurídica: no altera la melodía, no modifica el régimen de protección ni de usos del himno, y no afecta al escudo ni a la bandera de Canarias. Su finalidad es alinear un símbolo oficial de alta proyección pública con el Estatuto de Autonomía vigente, favoreciendo la coherencia entre los emblemas institucionales y reconociendo a La Graciosa en el imaginario colectivo que el himno proyecta.

El ajuste se articula mediante la sustitución del numeral en el tercer verso del poema, que pasará de «siete» a «ocho», manteniéndose inalterado el resto del texto. Con ello se preserva la integridad literaria del himno, evitando reabrir un debate estético o musical que ya fue resuelto por amplísimo consenso parlamentario cuando se aprobó la Ley 20/2003. Asimismo, se brinda seguridad jurídica al ofrecer una redacción completa de la letra en el anexo consolidado, sin alterar la partitura, para conocimiento y uso de las Administraciones y la ciudadanía”.

Debe decir:

“Exposición de motivos

La *Ley 20/2003, de 28 de abril, del Himno de Canarias*, dotó a Canarias de himno oficial y fijó en su anexo la letra que, desde entonces, acompaña a la melodía del “Arrorró” de los *Cantos Canarios*, de Teobaldo Power.

Aquella letra incluye el verso «Repartido en siete peñas», expresión que, en el momento de su aprobación, resultaba coherente con la redacción estatutaria entonces vigente –que describía el archipiélago en torno a siete islas– y con el acervo simbólico tradicional del escudo autonómico.

La aprobación de la *Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias*, ha actualizado el marco institucional y territorial de la comunidad autónoma. En concreto, el Estatuto reconoce a La Graciosa como isla del archipiélago –si bien agregada administrativamente a la isla de Lanzarote– **de conformidad con los artículos 4 y 65.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias** y delimita el ámbito espacial de Canarias incluyendo siete islas con administración propia y, además, la isla de La Graciosa y los islotes del archipiélago Chinijo. Esta nueva configuración ha tenido una amplia aceptación social y jurídica y se ha incorporado a la práctica institucional y a la comunicación pública.

A la luz de esta realidad normativa y social, se considera oportuno adecuar el texto de la letra del himno en su anexo legal para que refleje explícitamente la existencia de ocho islas. La reforma que se propone es estrictamente simbólica y técnico jurídica: no altera la melodía, no modifica el régimen de protección ni de usos del himno, y no afecta al escudo ni a la bandera de Canarias. Su finalidad es alinear un símbolo oficial de alta proyección pública con el Estatuto de Autonomía vigente, favoreciendo la coherencia entre los emblemas institucionales y reconociendo a La Graciosa en el imaginario colectivo que el himno proyecta.

Esta iniciativa se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias, que establece que Canarias tendrá himno propio en los términos fijados por una ley del Parlamento de Canarias.

El ajuste se articula mediante la sustitución del **número** en el tercer verso del poema, que pasará de «siete» a «ocho», manteniéndose inalterado el resto del texto. Con ello se preserva la integridad literaria del himno, evitando reabrir un debate estético o musical que ya fue resuelto por amplísimo consenso parlamentario cuando se aprobó la Ley 20/2003. Asimismo, se brinda seguridad jurídica al ofrecer una redacción completa de la letra en el anexo consolidado, sin alterar la partitura, para conocimiento y uso de las Administraciones y la ciudadanía”.

JUSTIFICACIÓN: Enmienda técnica. Se incorporan las observaciones del Consejo Consultivo de Canarias en el Dictamen 41/2026, de 4/2/2026.

ENMIENDA NÚM. 2

Enmienda n.º 2

Modificación a las disposiciones finales.

Se modifican los enunciados de las disposiciones finales para enumerarlas correlativamente y conforme a sus respectivas rúbricas.

Donde dice:

“Disposición final

En el ejercicio de sus competencias, el Gobierno de Canarias dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley, así como las que resulten precisas para la adaptación, modificación o derogación de las normas reglamentarias vigentes que se opongan a lo establecido en la misma”.

Debe decir:

“Disposición final primera. Habilitación normativa

En el ejercicio de sus competencias, el Gobierno de Canarias dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley, así como las que resulten precisas para la adaptación, modificación o derogación de las normas reglamentarias vigentes que se opongan a lo establecido en la misma”.

Donde dice:

“Disposición final Única. Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*”.

Debe decir:

“Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*”.

JUSTIFICACIÓN: Enmienda técnica. Se incorporan las observaciones del Consejo Consultivo de Canarias en el Dictamen 41/2026, de 4/2/2026, separando, numerando e incorporando sus respectivas rúbricas a las disposiciones finales.



Parlamento de Canarias